

ml
0

9604000878

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000139

19 ENE 2010

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No.003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)** a través de escrito radicado bajo el No. 25879 del 9 de junio de 2006, solicitó la adjudicación de la ruta: **MEDINA – VILLAVICENCIO (VIA CUMARAL – RESTREPO)** y viceversa, con las siguientes características:

Saliendo de Villavicencio:	05:30
Saliendo de Medina	05:30
Capacidad mínima	2
Capacidad máxima	3
Clase de vehículo:	Microbús
Nivel de servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Villavicencio:	08:00: 10:00: 16:00
Saliendo de Medina	08:00: 09:00: 15:00
Capacidad mínima	3
Capacidad máxima	4
Clase de vehículo:	Automóvil
Nivel de servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria

Que la Subdirección de Transporte expidió la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007 "Por la cual se niega la autorización de la ruta Medina Villavicencio (vía Cumaral – Restrepo) y Viceversa, a la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A.", Acto Administrativo notificado

17

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

personalmente al Representante Legal de la citada empresa el 2 de octubre de 2007 y al apoderado de **FLOTA LA MACARENA S.A.**, el 10 del mismo mes y año.

Que el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, mediante escrito radicado bajo el No. 69031 del 8 de octubre de 2007, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No.003895 del 18 de septiembre de 2007.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del apelante se sintetizan en lo siguiente:

Manifiesta que la Subdirección de Transporte negó la petición formulada con fundamento en que efectuada la evaluación de la ruta: Medina – Villavieja (Vía Cumaral – Restrepo) y viceversa, se verificó que la ruta se encuentra autorizada en origen – destino a la empresa Flota Macarena S.A. y que la Resolución No. 7811 de 2001 en su artículo primero establece la libertad de horarios y que ello permite que las necesidades de demanda sean suficientemente atendidas con los servicios autorizados.

Así mismo señala que en el acto impugnado se contempló: "Que el Ministerio de Transporte en coordinación con las empresas está liderando la reorganización integral del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carreteras (sic) con el propósito de rediseñar la operación del servicio, no siendo recomendable autorizar las rutas solicitadas sobre el corredor en mención dado que el estudio realizado para el efecto demuestra que no es necesario incrementar el servicio, acuerdo a que se llegó con las empresas que prestan el servicio en el sector."

(...)

1. El acto administrativo que impugno incurre en falsa motivación, ya que mencionan un estudio realizado sobre el corredor, no se a que le llama la Subdirección estudio sin serlo. Si bien es cierto se realizó una toma de información, en desarrollo de un acuerdo entre las empresas, agremiaciones y de una supuesta coordinación del Ministerio de Transporte, el mismo no se ciñe a la metodología establecida para realizar los estudios de oferta y demanda de pasajeros por carretera, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3202 de 1999.

- El estudio no fue realizado por un Consultor inscrito ante el Ministerio de Transporte.
- El Ministerio de Transporte no ha realizado una supervisión en el trabajo de campo, validación de la información y procesamiento.
- Los datos recolectados han estado bajo la custodia de empresas y/o agremiaciones que tienen interés en los datos que puede arrojar el estudio.

000139 19 ENE 2010

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

- No se tiene información en cuanto a la cuantificación de la oferta y demanda de pasajeros teniendo en cuenta los aforos y las encuestas.
 - No está cuantificada la demanda con sus características respecto al origen – destino de los pasajeros, clase de vehículo preferido, nivel de servicio preferido, vía preferida y hora preferida.
2. Además es clara la parcialidad de dicho estudio por permitir el Ministerio de Transporte la participación directa de empresas de transporte y agremiaciones en la toma de información y en la manipulación de los datos capturados, que no permiten con certeza establecer el comportamiento real en los corredores evaluados, porque por supuesto aquellas tienen interés en el resultado de ese estudio.
3. Teniendo en cuenta el conocimiento que tengo sobre el tema, el Ministerio no cuenta con la información procesada sobre aforos y encuestas, ni se han surtido las exigencias de la Resolución 3202 de 1999, ya que sobre las exposiciones que se han dado sobre el estudio aludido, únicamente se tiene el comportamiento sobre las características, de la movilización vehicular según los aforos, pero por ningún lado lo relacionado con el comportamiento de la movilización de pasajeros con sus características correspondiente a las encuestas. En tal caso, el estudio presentado por la empresa que regenta, que valga resaltar reúne los requisitos normativos, se constituye como único elemento legal para determinar la demanda insatisfecha en la ruta requerida.
4. No es válido que se aplique un supuesto estudio realizado sobre el corredor Bogotá – Villavicencio – El Llano, a la ruta Villavicencio – Medina, que hace parte de otro corredor vial y que no involucra a Bogotá."

Aduce que la Subdirección de Transporte por el afán de negar lo pedido se sale del marco legal para apoyarse en la Resolución No. 7811 de 2001, que regula la libertad de horarios y que la oferta que se debe tener en cuenta son las rutas debidamente autorizadas y ejecutoriadas por resoluciones, teniendo en cuenta que no se puede ni se debe proteger servicios ocasionados por la libertad de horarios.

Así mismo expresa que se le están violando los principios constitucionales, tal como es el debido proceso ya que se pretende implementar en algunas regiones del país una reglamentación especial en materia de transporte, con reuniones de unos pocos que no están facultados para ello y cita el artículo 123 de la Constitución Política y la sentencia T-039/01 M.P. Eduardo Montealegre que trata sobre la aplicación y el ejercicio regular de las competencias.

Finalmente solicita se revoque la Resolución 3895 de 2007 y en consecuencia se ordene la apertura de licitación en la ruta Medina – Villavicencio y viceversa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de analizar los argumentos esbozados por el apelante, es relevante para este Despacho hacer algunas precisiones de carácter general y legal, siendo

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

así como de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene como fin el servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, siendo los servicios públicos inherentes a su finalidad y por ello están sometidos al régimen jurídico que fija la ley, que para el caso del servicio público de transporte, el Congreso Nacional expidió las Leyes 105 del 30 de diciembre de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" y 336 del 20 de diciembre de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, fluvial, marítimo, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica".

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Así las cosas, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", que en sus artículos 25 y 26 señaló:

"ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfechas de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de

19 ENE 2010

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.

ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. A partir de la vigencia del presente Decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.

Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados".

Este Despacho considera que en ningún momento se violaron principios constitucionales, como lo es el debido proceso que está establecido como un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial, lo que se le garantizó a su representada, y que originó la interposición de los recursos de la vía gubernativa objeto de inconformidad por parte del accionante, toda vez que en la actuación surtida por el Ministerio de Transporte se llevó a cabo el procedimiento dentro del marco legal y constitucional determinado.

Ahora bien, en razón a que los argumentos del apelante son en su mayoría de carácter técnico, se hizo necesario solicitar por parte de este Despacho la intervención de un profesional en esta área, para que efectuara el correspondiente análisis, el cual fue rendido en los siguientes términos:

"La empresa TRANSORIENTE S.A. solicitó la adjudicación de la ruta Medina - Villavicencio y viceversa (vía Cumaral - Restrepo), en la modalidad de pasajeros por carretera, nivel básico y en vehículos tipo microbús y automóvil. El recurrente fundamenta su inconformidad en el hecho de que el estudio cumple con lo establecido en la Resolución 3202 de 1999 y que la negación hecha por la Subdirección de Transporte no cuenta con los argumentos necesarios para la misma, razón por la cual se procedió a la revisión de dicho estudio y se presentan a continuación los siguientes comentarios al respecto. Las características de la ruta solicitada son:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

- Ruta : Medina - Villavicencio y viceversa (vía Cumaral - Restrepo)

Clase de vehículo: Microbus
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Villavicencio: 5:30
Saliendo de Medina: 5:30
Capacidad mínima: 2
Capacidad máxima: 3

Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Villavicencio: 8:00, 10:00, 16.00
Saliendo de Medina: 8:00, 9:00, 15.00
Capacidad mínima: 3
Capacidad máxima: 4

1. La petición de la ruta fue efectuada por el Representante Legal de la empresa "Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A."
2. El estudio fue realizado por el Ingeniero Diego Alfonso Ángel Muñoz, consultor inscrito ante el Ministerio de Transporte con número 008 de 2001.
3. La toma de información no se realizó durante 24 horas por razones de orden público, tal y como se certifica mediante comunicación expedida por el Alcalde del municipio de Medina, en la que manifiesta que los días 29, 30 y 31 de marzo de 2006 se realizó la toma de información durante un período de más de 12 horas diarias cumpliendo lo definido por la Resolución 3202 de 1999, debido a razones de orden público en el sitio kilómetro 1 que de la carretera de Medina conduce a Villavicencio. De igual manera, la mencionada certificación indica que se contó durante los días de toma de información, con personal uniformado que colaboró con la detención de los vehículos en ambos sentidos de circulación. Es importante señalar que según lo indicado en el estudio, el punto de aforo se ubicó en el Km. 2 de la vía Medina – Villavicencio, presentándose una diferencia de 1 km con lo certificado por el Alcalde en la comunicación a la que se hace referencia.

Adicionalmente, en comunicación remitida al Subdirector de Transporte de este Ministerio del 6 de mayo de 2006, el Ing. Diego Alfonso Ángel Muñoz, aclara que por error involuntario las fechas de toma de información reportadas en la certificación expedida por él mismo con fecha abril 24 de 2006 no corresponden, ya que dicho proceso se llevó a cabo los días 29, 30 y 31 de marzo de 2006.

4. Al realizarse la revisión de la información de campo registrada en los formatos correspondientes, se encontraron las siguientes inconsistencias:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

• Marzo 29 de 2006 Sentido Villavicencio – Medina:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
08:47	K	INFORMAL	SWE526	8	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:10	A	INFORMAL	QFX299	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:43	A	INFORMAL	IYG287	5	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:51	D	INFORMAL	BCD704	18	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:59	C	INFORMAL	EBV931	12	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:41	K	INFORMAL	BDF894	3	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:17	A	INFORMAL	GQC052	5	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:39	A	INFORMAL	DYN425	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:47	A	INFORMAL	SWG419	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:49	W	ULTRALLANOS	VXJ836	34	7	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:08	A	INFORMAL	UTU889	5	4	Una de las encuestas no se tomo en cuenta porque el origen del pasajero no es claro
15:15	A	INFORMAL	AQE494	5	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:28	K	INFORMAL	NHS714	3	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:40	K	INFORMAL	TFV929	3	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:52	A	INFORMAL	DYN707	5	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
17:09	A	INFORMAL	DYN425	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
17:25	A	INFORMAL	BPF482	5	5	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.
17:50	K	INFORMAL	DYP301	8	5	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.
18:10	M	MACARENA	SOF292	14	8	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
18:30	M	MACARENA	THK135	14	10	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.

• Marzo 30 de 2006 Sentido Villavicencio – Medina:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
07:59	C	INFORMAL	AGO514	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:15	A	INFORMAL	ASA437	5	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:10	C	INFORMAL	PEN171	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:06	A	INFORMAL	FSG008	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:57	A	INFORMAL	BTK064	5	4	La placa del vehículo es diferente en los formatos de aforo y encuesta.
11:03	A	INFORMAL	JGD511	5	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:32	K	INFORMAL	FUA836	6	2	La encuesta se realizó al mismo tiempo y por la misma persona que SOD974
13:35	M	MACARENA	SUC773	14	8	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:27	K	INFORMAL	SWE526	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:39	K	INFORMAL	QFU117	6	2	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.
15:41	M	INFORMAL	NVP914	12	1	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.
16:01	C	INFORMAL	BTL578	8	3	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.
16:39	A	INFORMAL	AUR577	5	1	El formato de encuesta no incluye información de pasajeros.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

- Marzo 31 de 2006 Sentido Villavicencio – Medina:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
11:33	A	INFORMAL	BCQ374	5	0	La placa del vehículo es diferente en los formatos de aforo y encuesta.
12:18	C	INFORMAL	ANC151	6	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:26	C	INFORMAL	QIB318	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:01	K	INFORMAL	BOP424	8	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
14:10	A	INFORMAL	ARI655	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:02	K	INFORMAL	NKM488	6	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.

- Marzo 29 de 2006 Sentido Medina - Villavicencio:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
07:30	K	INFORMAL	OXY370	8	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
07:54	A	INFORMAL	FLG062	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
07:55	K	INFORMAL	OIA026	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
07:57	A	INFORMAL	DYN079	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:35	C	INFORMAL	EVB931	12	2	El número de pasajeros y de sillas es diferente en los formatos de aforo y encuesta. La encuesta se realizó por la misma persona y al mismo tiempo que BGA715
10:25	A	INFORMAL	QFX299	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:35	A	INFORMAL	LGY287	5	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:35	W	INFORMAL	SYK776	34	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:50	A	INFORMAL	BJL868	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:10	M	MACARENA	SOE853	14	14	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:05	M	COOTRANSCAQUEZA	SXB186	14	9	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:10	C	INFORMAL	QCD418	8	6	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
14:34	C	INFORMAL	EW0756	4	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
14:38	C	INFORMAL	GWJ058	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
14:53	K	INFORMAL	AMF268	8	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:05	A	INFORMAL	BFM941	5	2	La encuesta se realizó por la misma persona y al mismo tiempo que QFU086
15:35	A	INFORMAL	BEN426	5	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:16	A	INFORMAL	JDG511	5	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
17:35	K	INFORMAL	NDB925	8	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

- Marzo 30 de 2006 Sentido Medina - Villavicencio:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
06:10	A	INFORMAL	GDC052	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
07:11	A	INFORMAL	FSG008	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
07:56	K	INFORMAL	DY0807	6	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:00	K	INFORMAL	BTU631	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:30	A	INFORMAL	ARI655	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:34	C	INFORMAL	AMF726	6	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:50	A	INFORMAL	BBA218	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:53	A	INFORMAL	ASA437	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:15	K	INFORMAL	NKM488	8	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:16	C	INFORMAL	BEN171	9	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:21	C	INFORMAL	BMR239	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:25	C	INFORMAL	OIE326	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:30	W	ULTRALLANOS	YXJ833	34	15	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:46	A	INFORMAL	BHL747	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:25	C	INFORMAL	BTU631	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:50	C	INFORMAL	DXV569	7	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:50	A	INFORMAL	ARI655	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:51	A	INFORMAL	BTU631	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:00	A	INFORMAL	BMB035	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:40	C	INFORMAL	FUA836	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:10	M	COOTRANSCAQUEZA	SVB227	15	8	La encuesta se realizo por la misma persona y al mismo tiempo que BCQ614
15:00	K	INFORMAL	SWE526	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:01	C	INFORMAL	OIE326	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:01	M	MACARENA	SUC773	15	9	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:10	A	INFORMAL	ASA437	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:25	A	INFORMAL	AUR577	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:30	A	INFORMAL	DYN425	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
17:16	A	INFORMAL	HJH632	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.

- Marzo 31 de 2006 Sentido Medina - Villavicencio:

HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
07:30	K	INFORMAL	NKM488	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
08:12	C	INFORMAL	EMA491	6	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
09:05	C	INFORMAL	ANC151	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
10:00	A	INFORMAL	QFZ171	5	4	La encuesta fue realizada al mismo tiempo y por la misma persona que BDJ211
10:30	C	INFORMAL	BFZ590	8	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:20	K	INFORMAL	BKE037	8	6	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:22	A	INFORMAL	ASA437	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
11:30	A	INFORMAL	OIB118	6	3	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:01	A	INFORMAL	JFE489	5	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
12:32	K	INFORMAL	LMB137	8	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:26	M	MACARENA	SUC853	14	8	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
13:27	A	INFORMAL	DYN425	5	4	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
14:12	C	INFORMAL	FDJ199	6	5	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:01	A	INFORMAL	ASA437	5	4	La encuesta fue realizada al mismo tiempo y por la misma persona que BGJ553
15:07	C	INFORMAL	OIB318	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:15	C	INFORMAL	GKJ058	6	2	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
15:50	C	INFORMAL	GPA433	6	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:10	M	MACARENA	STY043	14	10	La placa del vehículo es diferente en los formatos de aforo y encuesta.
16:15	C	INFORMAL	FLF482	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:25	K	INFORMAL	BTU631	8	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:27	A	INFORMAL	BTU631	5	1	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
16:43	C	INFORMAL	FMA941	6	1	La placa del vehículo es diferente en los formatos de aforo y encuesta
17:12	A	INFORMAL	JGO511	5	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.
17:36	A	INFORMAL	DYN425	5	0	No se incluye en el estudio el formato de encuesta.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

El objetivo de un estudio de oferta y demanda, es el de determinar las características cualitativas y cuantitativas del desplazamiento de pasajeros por carretera en transporte intermunicipal, es decir, cuantificar la oferta (sillas ofrecidas) y la demanda (pasajeros movilizados por vehículo) que se presentan en puntos específicos (retenes) en los diferentes corredores de transporte de la red vial, identificando las preferencias del usuario en términos de vehículo, nivel de servicio, vía y hora. Es por esto, que la calidad en la toma de información, especialmente primaria, resulta vital para la toma de decisiones que respondan a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a la óptima utilización de los equipos. Dado lo anterior, resulta importante considerar que la falta de información no incluida en el estudio que soporta la solicitud y las inconsistencias mostradas anteriormente, no permiten establecer de manera real las condiciones de movilidad que se presentan en el corredor y por ende determinar la demanda real que allí se presenta.

Sin embargo al realizar el análisis técnico correspondiente, teniendo en cuenta estrictamente la información válida del estudio, es decir aquella que cumple los requerimientos de la Resolución 3202 de 1999, se obtiene lo siguiente:

Parámetro de evaluación	CLASE VEHICULAR						
	A	B	C	D	K	M	W
Demanda encontrada	36	3	5	2	2	26	0
Sillas autorizadas	0	60	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	36	-57	5	2	2	26	0
Margen de contribución	29	0	4	1	1	21	0
Demanda insatisfecha por clase	7	0	1	1	1	5	0
Capacidad Vehicular	5	30	9	26	9	15	0
Disponibilidad de horarios por clase	1	0	0	0	0	0	0

Conclusiones y recomendaciones

A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en la Resolución 3202 de 1999, se recomienda para la ruta Medina - Villavicencio (Vía Cumaral + Restrepo) y viceversa, mantener la decisión tomada mediante Resolución 3895 de 2007 por la Subdirección de Transporte".

Del análisis efectuado a lo expresado por el impugnante, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación; determinan modificación respecto del acto acusado, razón por la cual habrá de confirmarse en todas sus partes la Resolución No.003895 del 18 de septiembre de 2007.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte en el sentido

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, contra la Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte"

de confirmarla en todas sus partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE)**, (Avenida 6ª. (Comuneros) No. 15 – 48 Teléfono: 342008 en Bogotá D.C.), el contenido de la presente providencia de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los

19 ENE 2010



JORGE CARRILLO TOBOS

Proyectó:	Lilia Beatriz Cuadros N. <i>LA</i>
Revisó:	Elsa A. González A.
Conceptuó Técnicamente:	Andrea L. Rodríguez P. <i>R</i>
Fecha de elaboración:	Enero 8 - 2010 (Rl. 414 /07; 51 y 356-09. Rec. Apel. Expreso Transcolectivo Oriente), Resolución No. 003895 -07
No. de radicado que responde:	MT- 69031/07 Y 7020/08
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()

EDICTO NUMERO 028/2010

GRUPO DE NOTIFICACIONES

HACE SABER

Que el día 19 de enero de 2010, fue proferida la resolución No. 0139 "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. (TRANSORIENTE), contra la Resolución 3895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte. y

CONSIDERANDO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. (TRANSORIENTE), contra la Resolución 3895 del 18 de septiembre de 2007, expedida por la Subdirección de Transporte en el sentido de confirmarla en todas sus partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. (TRANSORIENTE) (Avenida 6ª (Comuneros) No. 15 - 48 teléfono: 342008 en Bogotá D. C.), el contenido de la presente providencia de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de enero de 2010.

JORGE CARRILLO TOBOS
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

El presente Edicto se fija en un lugar visible en el primer piso del Ministerio de Transporte, Grupo de Notificaciones, con el fin de notificar al Representante Legal de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A., a quien se le comunicó mediante oficio No. MT-20093040016481DE 21/01/2010 y no compareció.

Fecha fijación:
Fecha desfijación:

Marzo 02 de 2010
Marzo 15 de 2010

Hora 8:00 a. m.
Hora 5:00 p. m.


LYDIA MARTINEZ RUEDA
Coordinadora Grupo de Notificaciones.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EDICTO
No. 028/2010

El presente Edicto se desfija hoy, quince (15) de marzo de 2010, a las 5:00 p. m. luego de haber permanecido fijado en la cartelera del Grupo de Notificaciones, por el término de diez (10) días hábiles, desde el dos (02) de marzo de 2010.



LIDIA MARTINEZ RUEDA
Coordinadora Grupo de Notificaciones